

CONSEJO DE LA

JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 01/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO JUDICIAL DE PERIODOS VACACIONALES Y DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 52 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, expedir los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. El enunciado normativo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece que el Consejo de la Judicatura tendrá cada año dos periodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

CUARTO. El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que son días de descanso obligatorio: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

QUINTO. El artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los

domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, entidad o Ayuntamiento respectivo, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su artículo 224 previene que para los servidores públicos de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial serán días de descanso obligatorio, el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el primero de mayo; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral y los días que determine el Pleno.

SÉPTIMO. Bajo ese contexto, es necesario determinar el calendario judicial de periodos vacacionales y de suspensión de labores para el Poder Judicial del Estado de Oaxaca con excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que es una herramienta indispensable para el debido funcionamiento de los órganos internos como jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura, pues con su implementación se otorga seguridad jurídica a los operadores del derecho como a los gobernados que demandan el servicio que otorga el Poder Judicial.

Con base en lo anterior, de una interpretación sistemática y armónica de los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 19 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 224 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, este órgano colegiado con fundamento en el artículo 52 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 01/2018

TÍTULO PRIMERO PERIODOS VACACIONALES.

Artículo 1. Los servidores públicos adscritos a juzgados en materias civil y familiar, así como al Tribunal de lo Contencioso Administrativo





y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, disfrutarán durante el año dos mil dieciocho de **dos periodos vacacionales**:

- a) **Primer periodo**: Comprenderá del dieciséis de julio al uno de agosto de dos mil dieciocho; y
- b) **Segundo** periodo: Abarcará del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho al tres de enero de dos mil diecinueve.

Durante estos periodos los juzgados en mención permanecerán cerrados y no correrán los términos de ley.

Artículo 2. Los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales de primera instancia **en materia penal** de cualquier sistema, ejecución de sanciones, mixtos y ejecución de penas, estarán en funciones en los periodos señalados en el artículo anterior y el personal de los mismos gozará de vacaciones de forma escalonada, de modo que no se afecte la administración de justicia en virtud de la naturaleza de la materia que se atiende.

Artículo 3. En los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Estado, los plazos y términos en materia civil y familiar transcurrirán de forma normal durante los periodos vacacionales citados, con excepción de los días inhábiles que se encuentran establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo General, por lo que dichos órganos jurisdiccionales permanecerán en funciones durante los periodos vacacionales referidos.

Artículo 4. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, los periodos vacacionales de los servidores públicos podrán ser modificados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 segundo párrafo del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

TÍTULO SEGUNDO DÍAS INHÁBILES

Artículo 5. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 224 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **son días inhábiles** para los órganos internos, auxiliares y jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura, así como para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, **en este año dos mil dieciocho**, los siguientes:

- I. Lunes 1 de enero;
- II. Lunes 5 de febrero;
- III. Lunes 19 de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. Martes 1 de mayo;
- V. Domingo 16 de septiembre;
- VI. Lunes **19 de noviembre** en conmemoración del 20 de noviembre:

- VII. Sábado **1 de diciembre** por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y
- VIII. Martes 25 de diciembre.

Artículo 6. En atención a las tradiciones y costumbres de nuestra Entidad Federativa y conforme a la prerrogativa de este órgano colegiado prevista en el artículo 224 fracción X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se determinan como días de descanso obligatorio durante este año para los órganos internos, auxiliares y jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura, así como para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, los siguientes:

- Lunes 26, martes 27, miércoles 28, jueves 29, viernes 30 y sábado 31 de marzo, con motivo de la semana santa;
- II. Lunes **30 de abril**, en virtud que el día martes uno de mayo se conmemora el 'Día Internacional de los Trabajadores';
- III. Miércoles **18 de julio**, en conmemoración del aniversario luctuoso de Don Benito Juárez García;
- IV. Lunes 23 y 30 de julio, con motivo de la celebración de los Lunes del Cerro;
- V. Jueves 13, viernes 14 y sábado 15 de septiembre; en conmemoración del día de la independencia de nuestro País;
- VI. Viernes 12 de octubre, con motivo del 'Día de la Raza';
- VII. Viernes 19 y sábado 20 de octubre; en conmemoración del día del empleado del Gobierno del Estado;
- VIII. Miércoles 31 de octubre, jueves 1, viernes 2 y sábado 3 de noviembre; con motivo de la celebración de Todos los Santos;
- IX. Martes **20 de noviembre**, en conmemoración de la Revolución Mexicana; y
- X. Lunes **24** y **31 de diciembre**, con motivo de las fiestas decembrinas.

Artículo 7. Se establecen como días de suspensión de labores para el personal femenino, en esta anualidad, los siguientes:

- I. Jueves 15 de febrero; y
- II. Jueves 08 de marzo.

Artículo 8. Se precisa que en los días declarados como inhábiles y de descanso obligatorio no se computarán los plazos que se encuentren transcurriendo en los procesos que se lleven en dichos órganos, a excepción de los asuntos que en materia penal sean sometidos a su consideración, pues por característica especial que los distingue, el personal administrativo y jurisdiccional adscrito a dichos órganos deberá prever lo conducente para que permanezca la guardia respectiva en aras de dar trámite a las situaciones que se presenten conforme a la normatividad adjetiva aplicable y de acuerdo a las circunstancias particulares del caso





concreto, así como de aquéllas a las que se refieren los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la puesta a disposición del imputado ante la autoridad judicial.

Artículo 9. Teniendo como premisa que la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en su artículo 19 contempla también el 5 de febrero, 21 de marzo, 5 de mayo y 20 de noviembre como días inhábiles, se determina que el personal dependiente del Consejo de la Judicatura adscrito al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, labore en su horario habitual sin dar atención al público en las siguientes fechas:

- I. Miércoles 21 de marzo; y
- II. Los días que determine el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.

TÍTULO TERCERO JORNADA LABORAL HASTA LAS TRECE HORAS.

Artículo 10. Se autoriza **la salida a las trece horas** en los siguientes días:

- Lunes 08 de octubre, con motivo de la celebración del Día del Tule; únicamente para los Juzgados del Distrito Judicial del Centro y Valles Centrales;
- II. Miércoles 12 de diciembre, con motivo de la festividad a la Virgen de Guadalupe; y
- III. Martes **18 de diciembre**, con motivo de la celebración a la Virgen de la Soledad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en la Página Oficial de internet y en el Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a los órganos internos, auxiliares y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así como al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca por conducto de su Secretaría General y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Se precisa que la comunicación oficial respectiva para los órganos jurisdiccionales del Sistema Acusatorio, deberá hacerse por conducto de la Coordinación Administrativa del Sistema

Acusatorio, para lo cual deberá remitirse oficio a la titular de dicha Coordinación a fin de que observe lo aquí ordenado.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo General será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a cuatro de enero de dos mil dieciocho.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER

JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO
ESTADO
CERTIFICA
EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 01/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO JUDICIAL DE PERIODOS
VACACIONALES Y DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL PODER
JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, FUE APROBADO EN
SESIÓN SOLEMNE DE CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO; DO Y
FE. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO
COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA; ENERO CINCO DE DOS MII
DIFCIOCHO

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ'.

A SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARÍALIC. ADRIANA CECILIA ZÁRATE RAMÍREZ.